



CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de Rosario del Tala E.R.
Urquiza N° 257 – Tel.Fax.: (03445) 421755
e-mail: concejodeliberantetala@hotmail.com

ORDENANZA N° 1.737

MODIFICANDO ORDENANZA N°677 – “CREACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PODADORES DE ARBOLADO PÚBLICO”

Concejo Deliberante, 01 de Julio de 2.020.-

VISTO:

La necesidad de proceder a la poda de arbolado público, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme la legislación vigente es resorte exclusivo del municipio.-

Que a los fines de colaborar con esta tarea estacional, que necesariamente demanda mayor mano de obra de la que actualmente cuenta el DEM.-

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º): Se agrega al Artículo 2º) de la Ordenanza 677 el siguiente párrafo:

“Exceptuase respecto de la poda a aquellos inscriptos en el Registro Municipal de Podadores de Arbolado Público”.-

ARTICULO 2º) El Artículo 5º) de la Ordenanza 677 quedará redactado de la siguiente manera:

“La poda del arbolado público estará a cargo exclusivamente del personal Municipal competente y aquellos particulares inscriptos en el Registro Municipal de Podadores de Arbolado Público, quienes deberán ser asesorados por profesionales u organismos que entiendan en la materia.-

La poda del arbolado público deberá realizarse preferentemente durante los meses de Junio, Julio y Agosto, de cada año calendario debiendo respetarse la simetría de la copa y la forma natural de la especie que se trate.-

En cualquier época del año, se deberá solicitar autorización municipal para:

a) *Podar ejemplares cuyas ramas presenten un peligro inmediato de interferencia con las redes aéreas eléctricas o telefónicas, debiendo eliminarse solo aquellas partes causantes del problema.-*

b) Suprimir y acortar ramas, cuando ello sea necesario para permitir la formación de una copa armoniosa.-

c) Eliminar ramas que ofrezcan un notorio peligro para las personas o edificios.-

d) Extraer especies que por sus raíces interfieran con la instalación y/o colocación de servicios públicos, o provoquen daños en los ya instalados, siendo esta actividad exclusiva del Municipio”.-

ARTICULO 3º): El Artículo 9º) de la Ordenanza 677, quedará redactado de la siguiente manera:

“Las infracciones a la presente ordenanza tendrán las siguientes sanciones:

- **Cuando el arbolado público sea objeto de actos de agresión**, la pena al agresor del patrimonio arbolario de nuestra ciudad, será el equivalente a la reposición -a su costo- de la especie agredida en el lugar que el DEM determine.-
- **Cuando el arbolado público sea objeto de deterioro, destrucción parcial o alteración**, la pena será el equivalente a la reparación del daño ocasionado con la reposición de la especie y ejemplares dañados con más la realización de 50 a 100 horas de trabajo comunitario para el municipio, en el área de la Dirección de Medio Ambiente. La cantidad de horas será fijada por el Juez de Faltas graduándola conforme la agresión realizada.-
- **Cuando el arbolado público sea objeto de deterioro y/o destrucción total**, la pena será el equivalente a la reparación del daño ocasionado con la reposición de la especie y ejemplares dañados con más la realización de 100 a 300 horas de trabajo comunitario para el municipio, en el área de la Dirección de Medio Ambiente, lo que será fijado por el Juez de Faltas graduándola conforme la agresión realizada.-

Para el caso, cualquiera fuere la circunstancia , de no poder cumplimentarse la sanción de trabajo comunitario, la condena de trabajo comunitario se transformará en la suma a abonar equivalente a 1 litros de nafta súper, por cada hora de condena no concurrida.-

En el caso de reincidencia, los importes de las multas se duplican.-

La Justicia de Faltas Municipal será el órgano competente para el juzgamiento y aplicación de las sanciones especiales previstas en esta Ordenanza, quien podrá solicitar la colaboración en la determinación de la falta a la Dirección de Medio Ambiente.-

Los fondos que se recauden en concepto de multas serán afectados a los gastos que demande el Vivero Municipal”.-

ARTICULO 4º): el Artículo 11º) de la Ordenanza 677 quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11º): Créase el Registro Municipal de Podadores de Arbolado público de Rosario del Tala.-

REQUISITOS:

a) *Inscripción, cursado y aprobación del curso teórico práctico sobre poda de arbolado público urbano que dictará la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Rosario del Tala.-*

b) *El matriculado cuando le sean solicitados los servicios de poda de arbolado público, deberá dar aviso y contar con la autorización expresa del DEM a los fines de proceder a la poda requerida.-*

c) *El precio de la tarea del matriculado correrá por cuenta de quien lo contrate.-*

d) *El matriculado es responsable por los daños y perjuicios que su accionar pueda ocasionar a los particulares y sus bienes.-*

e) *La tarea que realiza el matriculado es particular y/o privada con control en cuanto a su ejecución y resultado por parte del municipio”.-*

ARTICULO 5º): El Artículo 12º) de la Ordenanza 677, quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 12º: Derógase toda ordenanza anterior que se oponga a la presente”.-*

ARTICULO 6º): se agrega un nuevo artículo a la Ordenanza 677 que dice: *“Artículo 13º): De forma.- Comuníquese - Cúmplase”.-*

ARTICULO 7º): Comuníquese, Etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el día de la Fecha.-

CESAR J.MANSILLA
Secretario
CONCEJO DELIBERANTE

JUAN DIEGO ANGELONI
Presidente
CONCEJO DELIEBERANTE